

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28251 *ORDEN de 18 de diciembre de 1984 por la que se convoca concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial para la provisión de plazas vacantes de Maestros en los Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Imo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya provisión ha de realizarse entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se establece normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados,

Este Ministerio ha dispuesto convocar concursos de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, vacantes en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1984-1985, que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán ser cubiertas por concursantes que habiéndolas solicitado estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985 y las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que originase en el ámbito territorial del Ministerio de Educación y Ciencia la resolución de los concursos convocados por los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2.ª, sobre jubilación forzosa de la Ley 30/1984.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

Código	Asignaturas
01	Prácticas del metal.
02	Prácticas de electricidad.
03	Prácticas de electrónica.
04	Prácticas de automoción.
05	Prácticas de delineación.
06	Prácticas administrativas y comerciales.
07	Prácticas de química.
08	Prácticas sanitarias.
09	Taller de la Madera.
10	Taller textil.
11	Taller de la piel.
12	Taller de la moda y confección.
13	Taller de peluquería y estética.
14	Taller de artes gráficas.
15	Taller de construcción y obras.
16	Prácticas de minería.
18	Prácticas agrarias.
20	Prácticas de hostelería y turismo.
22	Prácticas de imagen y sonido.
24	Prácticas de informática de gestión.

2. Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Maestros de Taller y con destino definitivo, al menos durante dos años, en el Centro desde el que participan (a tales efectos será computable el presente curso académico 1984-1985), como dispone el apartado 3.º de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984, los Maestros de Taller que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación de las Comunidades Autónomas convocantes.

3. Asimismo podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva los Maestros de Taller que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.º del apartado 3.º de la Orden ministerial

de 5 de diciembre de 1984, que estando en condiciones de reingresar al servicio activo, igualmente acrediten su permanencia durante al menos dos años como funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a la situación de excedencia.

4. Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Maestros que estando actualmente en la situación de supernumerario hayan de pasar a la de activo en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2 Los procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino con carácter provisional en un Centro dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia en la actualidad.

Los Maestros incluidos en estas bases 4.1 y 4.2, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.3 Los funcionarios de carrera con destino provisional en Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia durante el curso 1984-1985 y que figuren como expectativa en el Ministerio de Educación y Ciencia en el anexo III a la Orden ministerial de 20 de junio de 1984, que resolvía el concurso de traslados. Estos Maestros concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

A los Maestros incluidos en esta base 4.3 que no concursen, el Ministerio de Educación y Ciencia les adjudicará, de oficio, destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

En las instancias de petición todos los concursantes comprendidos en estas bases 4.1, 4.2 y 4.3 deberán solicitar todos los Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plaza en los Centros de Formación Profesional relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, este Ministerio les adjudicará, de oficio, destino dentro del ámbito territorial del mismo.

4.4 También estarán obligados a participar en el presente concurso de traslados los opositores que hubieran superado las dos primeras fases del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial convocado por Orden ministerial de 15 de marzo de 1984. Dichos opositores solamente podrán solicitar destinos dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria conforme determina la base 8.5 de la citada Orden de 15 de marzo. La adjudicación de destinos a estos opositores, que participarán con cero puntos, se hará teniendo en cuenta el número de orden con que figura en el anexo II a la Orden ministerial de 10 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

El Ministerio de Educación y Ciencia, de oficio, podrá destinar también con carácter provisional a aquellos que no participen, no soliciten suficiente número de Centros o no obtengan destino definitivo.

4.5 Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en el anexo II de esta convocatoria los Maestros de las Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1, 4.2 y 4.3, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a concursantes de las Comunidades Autónomas que participen por la base análoga a la 4.3 de la presente convocatoria se hará inmediatamente después de la de los concursantes del Ministerio de Educación y Ciencia que participen por las bases 4.3 y 4.4, y en cualquier caso dentro del número de plazas que puedan ser cubiertas por estos concursantes según la base 1 de la presente convocatoria.

5. Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Centros de Formación Profesional de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilita la comprensión oral y escrita de la lengua de aquellas Comunidades.

6. Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o en los Organismos correspondientes de los Entes autonómicos convocantes, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro al que se halla destinado el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia y supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en los Servicios de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las de las Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por las bases 4.3 y 4.4 de la presente convocatoria la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el día 2 de enero y 16 de enero de 1985, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas por certificación de 170 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de Centros, Direcciones Provinciales u oficinas de tasas del Ministerio (calle Alcalá, número 34) o de los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos de reintegro que para ellos establezcan las Leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuren en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia se entenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente o se obtenga destino en un Centro no deseado, que corresponda al código en cuestión.

Asimismo los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura en la base 1 de esta Orden.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

10. A los efectos de solicitud de plazas, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten en primer lugar todos los Centros de Formación Profesional convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los participantes que concursen por las bases 4.1 y 4.2 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto del concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en la base 4.

Los Maestros que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no solicitasen todos los

Centros de la localidad sobre la que desean ejercitar dicho derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

11. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados del 2.2 al 2.8, ambos inclusive, del baremo de puntuaciones, anexo I de la presente convocatoria, el Ministerio de Educación y Ciencia designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, que se regularán por Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios, y en todo caso compuestas por los siguientes miembros:

— Un Presidente, nombrado entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores, Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional, Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

— Cuatro Vocales, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal y Servicios de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales de dicha Dirección General.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Maestros de Taller en número suficiente de alguna de las asignaturas objeto de concurso de traslados, los Vocales serán designados entre Maestros de Taller de materias afines o especialistas en la materia.

12. Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

13. Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la Resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

14. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

15. Resueltas las reclamaciones citadas en la base anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

16. Los Maestros de Taller excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán la siguiente documentación:

a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo.

b) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine, mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985-1986.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Felicísimo Muriel Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ANEXO I

REGULACIÓN DEL CONCURSO DE TRASLADOS

MAESTROS DE TALLER DE RESGUARDAS DE MASO YA INDUSTRIAL

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial o como Coordinador o Coordinador adjunto de Formación Profesional	2,00	Fotocopia del título administrativo
1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller en el Centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo	3,50	Fotocopia del título administrativo
1.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros cuerpos docentes	0,40	Fotocopia del título administrativo con diligencias de toma de posesión y cese
1.4. Por cada año como Director de - Instituto Politécnico, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial Instituto de Formación Profesional o como Profesor-Delegado de Sección de Formación Profesional	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
1.5. Por cada año como Subdirector - (o Vicedirector), Jefe de Estudios, Secretario (o Vicesecretario) de Instituto Politécnico - Nacional, Centro Especial de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o - Sección de Formación Profesional	2,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con expresión de la duración real del cargo o certificada del Director del Instituto de Formación Profesional al que está adscrito, con el Vº pb. - del Coordinador Provincial.
2. Méritos docentes		
2.1. Por cada año como Maestro de - Centro Piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado con diligencia de toma de posesión y cese si la hubiera.
2.2. Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso	Hasta 5,00	Hasta Los ejemplares correspondientes
2.3. Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o direcciones relacionadas con la organización escolar	Hasta 5,00	Hasta Los ejemplares correspondientes
2.4. Por publicaciones de libros de - texto autorizados	Hasta 2,00	Hasta Los ejemplares correspondientes
2.5. Por actividades de perfeccionamiento didáctico	Hasta 0,50	Certificado de las mismas.
2.6. Por cada año completo como Maestro de un grupo de la Reforma - de las Enseñanzas Medias	1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.7. Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el I.D.E. o las Comandancias de Educación de las Comunidades Autónomas	Hasta 1,00	Hasta Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.8. Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógicas de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso	Hasta 2,00	Hasta Documentos acreditativos de hallarse en posesión de las mismas.
3. Méritos académicos		
3.1. Por el grado de Doctor en la titulación alzada para ingreso en el Cuerpo	5,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2. Por cada título superior o de - grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo en la asignatura correspondiente	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de - su abono como mérito.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.3. Por cada título superior o de - grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Secciones o Ramas	1,50	Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como mérito.
3.4. Por cada título superior o de - grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o Especialidades	1,00	Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5. Por cada titulación de Maestría Industrial o equivalente distinta a la alzada para ingreso en el Cuerpo	1,00	Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como mérito.
3.6. Por Premio Extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo	1,00	Documentos justificativos del mismo
3.7. Por Premio Extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo	0,50	Documentos justificativos del mismo
4. Otros servicios.		
4.1. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas - con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio, de nivel equivalente o superior	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración del mismo.
4.2. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con - competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de - Sección o nivel equivalente ...	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración del mismo.

NOTAS.-

- Primera.-** Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2. aquel a cuya plantilla pertenezca el Maestro de Taller de Resguardas de Maestría Industrial y no, en su caso, en el que se encuentre en comisión de - servicios.
- Segunda.-** Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.
- Tercera.-** En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año, se sumará: En el 1.1., 0,16; en el 1.2., 0,30; en el 1.4., 0,25; en el 1.5., 0,16; en el 4.1., 0,25; y en el 4.2., 0,16.
- En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.**
- Cuarta.-** Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.
- Quinta.-** Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el - Estado Español.
- Sexta.-** A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las - Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1 a) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.
- Séptima.-** A los efectos del apartado 1.1 y 1.2 serán computados los servicios al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1º y 2º de la Ley 3/1980 de 14 de mayo artículo 43.1 a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1º del Real - Decreto Ley 4/1978, de 14 de diciembre; Disposición Adicional primera, uno, de la Ley - Decreto Ley 4/1978, de 14 de junio; artículo 5º del Real Decreto Ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5º del Real Decreto Ley 4/1981, de 27 de febrero.
- Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en - los apartados previstos en el artículo 29.2, letras a) a) f) g) h) i) j) y k) de la Ley - 30/1984 de 2 de agosto.**
- Octava.-** Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los - años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD	CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
30 MURCIA			35 CANTABRIA (CONT.)		
300305	SEC.	ABAÑAN	390011	IPFP.	SANTANDER
300123	IFP.	'ALFONSO ESCAMEZ'	390049	SEC.	SANTORA
300135	IFP.	ALCANTARILLA	390021	IFP.	TORRELAVEGA
300317	SEC.	ALHAMA DE MURCIA			
300060	IFP.	ALQUERIAS			
300196	IFP.	ARCHENA			
300214	SEC.	BULLAS			
300147	SEC.	CALASPARRA	400026	SEC.	AYLLON
300019	IFP.	CARAVACA DE LA CRUZ	400063	SEC.	CANTALEJO
300020	IPFP.	CARTAGENA	400041	IFP.	CUELLAR
300263	IFP.	'EL BOHIO'	400039	SEC.	NAVA DE LA ASUNCION
300287	SEC.	CARTAGENA	400014	IPFP.	SEGOVIA
300071	IFP.	CEHEGUIN	400051	IFP.	SEGOVIA
300160	SEC.	CIEZA			
300101	IFP.	FUENTE ALAMO			
300226	SEC.	JUMILLA			
300032	IFP.	LA UNTON			
300172	SEC.	LORCA			
300081	IFP.	MAZARRON	420049	SEC.	AGREDA-OLVEGA
300238	SEC.	MOLINA DE SEGURA	420050	SEC.	ALHAZAN
300093	IFP.	MORATALLA	420013	IFP.	ARCOS DE JALON
300044	IPFP.	MULA	420037	SEC.	BUREO DE OSMÁ
300184	IFP.	MURCIA	420074	IPFP.	SORIA
300202	IFP.	'EL PALMAR'	420062	SEC.	VINUESA
300275	IFP.	MURCIA			
300241	SEC.	PUENTE TOCINOS			
300299	SEC.	PUERTO LUMBRERAS			
300159	IFP.	SAN JAVIER			
300329	IFP.	'M. TARREGA ESCRIBANO'			
300251	IFP.	SAN PEDRO DEL PINATAR	440036	IFP.	ALCAÑIZ
300111	IFP.	SANOMERA	440024	IFP.	ANDORRA
300056	IFP.	TORRE PACHECO	440061	SEC.	HIJAR
		TOTANA	440073	SEC.	MONREAL DEL CAMPO
		VECLA	440012	IPFP.	TERUEL
			440048	SEC.	UTRILLAS
			440051	SEC.	VALDEROBRES
31 NAVARRA			44 TERUEL		
310013	IFP.	ALSASUA			
310049	IFP.	BURLADA			
310025	IFP.	PAMPLONA			
310037	IPFP.	PAMPLONA			
33 ASTURIAS			45 TOLEDO		
330012	IFP.	ALLER	450017	IFP.	CONSUEGRA
330024	IPFP.	'JUAN ANTONIO SUANZES'	450078	SEC.	CORRAL DE ALMAGUER
330218	IFP.	AVILES	450054	SEC.	GALVEZ
330221	SEC.	AVILES	450042	IFP.	MORA DE TOLEDO
330206	IFP.	BOAL	450109	IFP.	OCAÑA
330140	IFP.	CANGAS DE MARCEA	450082	SEC.	OROPESA
330267	SEC.	CANGAS DE ONIS	450091	IFP.	PUEBLA DE MONTALBAN
330097	SEC.	CASTRILLON, PIEDRAS BLANCAS	450066	IFP.	QUINTANAR DE LA ORDEN
330048	IPFP.	CORRERA	450029	IPFP.	'JUAN ANTONIO CASTRO'
330243	IFP. N 1.	GIJON	450030	IPFP.	TOLEDO
		GIJON	450111	IFP.	TOLEDO
330279	IFP. N 2	GIJON			
330115	IFP.	GRADO			
330188	IFP.	INFIESTO	470107	SEC.	LAGUNA DE DUERO
330036	IPFP.	LA FELGUERA	470041	IFP.	MEDINA DE RIOSECO
330061	IFP.	LLANES	470031	IFP.	MEDINA DEL CAMPO
330152	SEC.	LUANCO	470089	IFP.	PERAFIEL
330051	IFP.	LUARCA	470090	SEC.	TORDESILLAS
330073	IFP.	MIERES	470016	IPFP.	VALLADOLID
330085	IPFP.	OVIEDO	470028	IFP. N 1	VALLADOLID
330191	IFP.	POLA DE LAVTANA	470077	IFP.	'RAMON Y CAJAL'
330231	IFP.	POLA DE SIERO	470119	SEC.	VALLADOLID
330103	IFP.	PROVIA			
330127	SEC.	RIEADOSELLA			
330255	SEC.	SAN ANTOLIN DE IBIAS			
330164	SEC.	TAPIA DE CASARIEGO			
330139	SEC.	TINEO			
330176	SEC.	VILLAVICIOSA			
34 PALENCIA			47 VALLADOLID		
340029	IFP.	'CASTILLA Y LEON'	470053	SEC.	ISCAR
340030	IFP.	AGUILAR DE CAMPOO			
340017	IPFP.	GUARDO	470107	SEC.	LAGUNA DE DUERO
340042	IFP.	PALENCIA	470041	IFP.	MEDINA DE RIOSECO
340066	SEC.	SALDAÑA	470031	IFP.	MEDINA DEL CAMPO
		VENTA DE BAÑOS	470089	IFP.	PERAFIEL
			470090	SEC.	TORDESILLAS
			470016	IPFP.	VALLADOLID
			470028	IFP. N 1	VALLADOLID
			470077	IFP.	'RAMON Y CAJAL'
			470119	SEC.	VALLADOLID
37 SALAMANCA			49 ZAHORA		
370071	SEC.	ALBA DE TORMES	490015	IFP.	BENAVENTE
370010	IFP.	BEJAR	490076	SEC.	PUEBLA DE SANABRIA
370022	IFP.	CIUDAD RODRIGO	490052	SEC.	TAIARA
370061	SEC.	GUIJUELO	490039	IFP.	GONZALEZ ALLENDE
370095	SEC.	LA FUENTE DE SAN ESTEBAN	490040	SEC.	VILLALPANDO
370113	IFP.	LINARES DE RIOFRIO	490027	IPFP.	ZAHORA
370058	IFP.	PERARANDA DE PRACAMONTE	490064	IFP.	'EL CASTILLO'
370034	IPFP.	SALAMANCA			
370044	IFP.	'FEDERICO OCIA, BERNALT'			
370083	IFP.	'MARTINEZ URIBARRI'			
370101	SEC.	'RODRIGUEZ FABRES'			
		VITIGUDINO			
39 CANTABRIA			50 ZARAGOZA		
390054	SEC.	ALFOZ DE LLORFOO	500011	IFP.	'EMILIO GIMENO'
390057	SEC.	AMPUERO	500045	SEC.	CALATAYUD
390112	SEC.	CABEZON DE LA SAL	500057	IFP.	CASPE
390124	SEC.	CASTAÑEDA	500070	SEC.	EJEA DE LOS CABALLEROS
390033	IFP.	'DR. JOSE ZAPATERO OGUÉZ'	500112	SEC.	FUENTES DE ERO
390070	IFP.	CASTRO URDIALES	500033	IFP.	ILLUECA
390136	IFP.	LAREDO	500094	IFP.	TARAZONA
390100	SEC.	MEDIO-CUDEYO	500021	IPFP.	UTEBO
390045	IFP.	POTES	500069	IFP.	'RIO BALLEGO'
		REINOSA	500100	IFP.	'LAS FUENTES'
			500082	SEC.	ZARAGOZA
					ZARAGOZA
					ZUERA
			51 CEUTA		
			510014	IFP. N 1	CEUTA
			510026	IFP. N 2	CEUTA
			52 MELILLA		
			520019	IFP.	MELILLA